



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA VI - Nº 19

ARTICULO 1.- Aprueba por Código Fiscal Municipal de la Municipalidad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, todo lo establecido en el Anexo Único, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - Nº 19

ANEXO ÚNICO

**Municipio de 25 de Mayo
Provincia de Misiones**



Código Fiscal Municipal



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Anexo Único

Índice

Parte General	7
TITULO PRIMERO	7
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	7
Disposiciones que rigen las obligaciones	7
Método de interpretación	7
Normas análogas	7
Principio de Legalidad	8
TITULO SEGUNDO	8
DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL	8
Facultades y funciones	8
TITULO TERCERO	8
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES	8
Contribuyentes	8
Representantes y herederos	9
Terceros responsables	9
Solidaridad de Terceros	9
Solidaridad de sucesores a título particular	9
Contribuyentes Solidarios	10
Divisibilidad de las exenciones	10
TITULO CUARTO DEL DOMICILIO FISCAL	10
Domicilio	10
Domicilio Fiscal Electrónico	11
Domicilio Especial	12
Contribuyentes con domicilio fuera del Municipio	12
TITULO QUINTO	12
DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS	12
Contribuyentes y Responsables – Deberes	12
Deberes Formales	13



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Obligación de terceros a suministrar informes	14
Habilitaciones y permisos. Pago previo del gravamen	14
Certificados. Deberes de las oficinas	14
Certificados. Deberes de escribanos y otros responsables	14
Cese o cambio en la situación fiscal	15
TITULO SEXTO	16
DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	16
Bases para determinar las obligaciones	16
Declaraciones Juradas	16
Declarantes. Responsabilidad	16
Verificación de Declaraciones	16
Determinación sobre base cierta o presunta	17
Índices o coeficientes	20
Poderes y facultades de la Municipalidad	20
Clausura Preventiva	23
Verificación- Constancias	23
Efectos de la determinación. Rectificación por error	24
TITULO SEPTIMO	24
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	24
Mora en el Pago	24
Recargos:	24
Multas por Omisión:	25
Multas por defraudación:	25
Multa por infracción a los deberes formales:	26
Intereses:	27
TITULO OCTAVO	27
DEL PAGO	27
Formas y lugares de pago	28
Retenciones	28
Imputación	29
Acreditación y compensación de saldos	29



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Facilidades de pago en cuotas	29
Rectificación de declaraciones juradas. Compensación de saldos	30
TITULO NOVENO	30
DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS	30
Recurso de reconsideración	30
Suspensión de la obligación de pago. Prueba	31
Recurso de Nulidad	31
Forma de Interposición	31
Resolución del Recurso. Plazo	32
Pruebas Admitidas	32
Obligación de pago. Suspensión	32
Agotamiento vía administrativa	32
Demanda de repetición	32
Demanda de repetición. Determinación	33
Resolución de la Demanda. Efectos	33
Improcedencia de la repetición	33
Recaudos formales y plazo para resolverlos	33
Demanda de repetición. Intereses	34
TITULO DECIMO	34
DE LA PRESCRIPCION	34
Término	34
Acción de repetición. Plazo	34
Iniciación de términos	35
Acción de repetición.	35
Iniciación de términos	35
Acción de repetición. Suspensión	35
TITULO DECIMO PRIMERO	35
EXENCIONES	35
TITULO DECIMO SEGUNDO	37
DISPOSICIONES VARIAS	37
Formas de las citaciones. Notificaciones e intimaciones	37



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Términos días hábiles.....	38
Apremio	38
Parte Especial.....	38
TITULO PRIMERO.....	38
DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR.....	38
TITULO SEGUNDO	46
TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD	46
TITULO TERCERO	49
PRESERVACIÓN DE CALLES Y CAMINOS:.....	49
TITULO CUARTO.....	50
TASAS ESPECIALES SOBRE LOS RODADOS.....	50
PATENTES:.....	50
TITULO QUINTO.....	51
TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL	51
TITULO SEXTO	54
DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	54
TITULO SEPTIMO.....	55
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	55
TITULO OCTAVO	57
ESPECTACULOS PUBLICOS.....	57
TITULO NOVENO	57
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.....	57
TITULO DECIMO.....	58
REGIMEN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.....	58
TITULO DÉCIMO PRIMERO.....	58
CAMPING MUNICIPAL	58
TITULO DÉCIMO SEGUNDO	59
INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	59
TITULO DÉCIMO TERCERO	59
DELINEACION Y CONSTRUCCIONES	59
TITULO DECIMO CUARTO.....	60



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



DERECHO DE OFICINA Y SELLADOS	60
TITULO DECIMO QUINTO.....	60
SERVICIOS DE EQUIPOS VIALES Y OTROS ELEMENTOS	60
TITULO DECIMO SEXTO	60
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	60



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



CODIGO FISCAL MUNICIPAL

Parte General

**TITULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

Disposiciones que rigen las obligaciones

Artículo 1°: Las obligaciones de carácter fiscal, consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de 25 de Mayo establezca, se regirán por las disposiciones del presente Código o de Ordenanzas Especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas que fijan las respectivas Ordenanzas Fiscales anuales.

Método de interpretación

Artículo 2°: Para la interpretación de las disposiciones del presente Código Fiscal Municipal y de las Ordenanzas Especiales en materia Fiscal, son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imposables se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructura jurídica en que se exterioricen. Se recurre en el orden que se establece a continuación:

- a) a otras normas de este código, leyes u ordenanzas especiales relativas a materia análoga;
- b) a los principios del derecho tributario;
- c) a los principios generales del derecho.

Normas análogas

Artículo 3°: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Principio de Legalidad

Artículo 4º: Ningún tributo u otro gravamen pueden ser exigidos sino en virtud de ordenanza que:

- a) defina el hecho imponible alcanzado por el tributo o gravamen;
- b) indique el sujeto pasivo: contribuyente o responsable del pago;
- c) fije la base imponible;
- d) determine alícuota o monto a pagar;
- e) establezca: exenciones, deducciones, reducciones o bonificaciones;
- f) tipifique infracciones y determine las respectivas penalidades.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vía de reglamentación.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL**

Facultades y funciones

Artículo 5º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos en el presente Código Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal. Para el cumplimiento de estos fines el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de reciprocidad con los Organismos Fiscales Nacionales y Provinciales, coordinando sus procedimientos de control, intercambiando información y denunciando todo ilícito fiscal.

**TITULO TERCERO
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES**

Contribuyentes

Artículo 6º: Son contribuyentes las personas humanas y las personas jurídicas, capaces e incapaces, las asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen actos u operaciones o se hallen en situación que el presente Código Fiscal Municipal o las



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Ordenanzas Fiscales Especiales consideren como hechos impositivos o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

Representantes y herederos

Artículo 7°: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en el presente Código Fiscal o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales; los contribuyentes o sus herederos según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Terceros responsables

Artículo 8°: Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para estos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes el presente Código Fiscal Municipal, o las Ordenanzas Especiales designen como agentes de retención.

Solidaridad de Terceros

Artículo 9°: Los responsables indicados en el artículo precedente responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las acciones que establece el presente Código Fiscal Municipal, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Solidaridad de sucesores a título particular

Artículo 10°: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.

Contribuyentes Solidarios

Artículo 11°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los actos, operaciones o situaciones en que intervenga una persona o entidad se atribuye también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resulte que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como una unidad o conjunto económico. En este caso ambas personas o entidades se consideran como contribuyentes codeudores de los gravámenes con responsabilidad solidaria y total.

Divisibilidad de las exenciones

Artículo 12°: Si alguno de los intervinientes está exento del pago del gravamen, la obligación se considera en ese caso divisible y la exención se limita a la cuota que le corresponde a la persona exenta.

TITULO CUARTO DEL DOMICILIO FISCAL

Domicilio

Artículo 13°: Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables el domicilio real o el legal, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar donde esté situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción Municipal, este último será el domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Cuando no sea posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

1. en el lugar de ubicación de los bienes registrables en el Municipio, si los hubiere.
2. en el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.
3. en el despacho del funcionario a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. En este caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el día inmediato siguiente hábil si alguno de los días mencionados fuera inhábil.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los quince (15) días de producido el hecho. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se tiene por constituido el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por este artículo.

El cambio de domicilio fiscal sólo surte efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 14°: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

El domicilio electrónico produce, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos de domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



El Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados constituir voluntariamente el domicilio fiscal electrónico.

Domicilio Especial

Artículo 15°: La Municipalidad puede admitir la constitución de un domicilio especial, cuando considera que de ese modo facilita el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, puede exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que tengan domicilio fuera del Municipio y no tengan en Jurisdicción del mismo, negocios o bienes generadores de los respectivos hechos impositivos, o bien en aquellos casos no comprendidos en el párrafo precedente y cuando se considera necesario hacerlo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Contribuyentes con domicilio fuera del Municipio

Artículo 16°: Cuando las personas de existencia humana o jurídica no hayan constituido domicilio en los términos de los Artículos 12°, 13° y 14° del presente Código Fiscal Municipal o cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Municipio de 25 de Mayo y no tenga en éste ningún representante o no haya comunicado su existencia o domicilio, se considera como domicilio fiscal del Municipio, el lugar donde esté situado el asiento principal de sus negocios o bienes generadores de los respectivos hechos impositivos.

Las facultades que se convengan para la constitución de domicilios especiales, no implica declinación de jurisdicción.

TITULO QUINTO

**DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y
TERCEROS**

Contribuyentes y Responsables – Deberes

Artículo 17°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que establece el presente Código Fiscal Municipal y otras Ordenanzas Especiales



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.

Deberes Formales

Artículo 18°: Sin perjuicio de los que se establece de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

1. a Presentar las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones.
2. a exhibir en lugares visibles del certificado de registros y habilitación expedido por el Organismo Fiscal.
3. a presentar declaraciones juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario, para el control y fiscalización de las obligaciones.
4. a comunicar a la Municipalidad, dentro los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva, que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
5. a conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieren a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
6. a contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
7. presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia en trámite.
8. presentar, a requerimiento de agentes autorizados, los comprobantes de pago, correspondientes a las tasas, derechos y demás contribuciones.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Obligación de terceros a suministrar informes

Artículo 19°: La Municipalidad puede requerir a terceros y estos están obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas del presente Código Fiscal Municipal o de Ordenanzas Especiales, salvo el caso en que las normas jurídicas vigente establezcan el secreto fiscal.

Habilitaciones y permisos. Pago previo del gravamen

Artículo 20°: El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen debe ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Certificados. Deberes de las oficinas

Artículo 21°: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite certificado expedido por la Municipalidad, en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.

Certificados. Deberes de escribanos y otros responsables

Artículo 22°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se debe acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente.

Los escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deben recaudar o asegurar el pago de las tasas, derechos o contribuciones que se adeuden y acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda ORDENANZA VI - N° 7, sus modificatorias o las que en un futuro se dicten con expresa mención de sus efectos liberatorios, extendido por la autoridad municipal competente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Quiénes actúen como agentes de retención, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiere realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal en que incurran, los Escribanos o responsables, de acuerdo a lo normado en los artículos 7º, 8º y concordantes del presente Código Fiscal Municipal, por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad de aplicación debe formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes administrativas, judiciales y Colegios Profesionales como así también, serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas, salvo que cuenten con el certificado de Libre Deuda, que deberán solicitar al Organismo Fiscal. Las solicitudes que tuvieran entrada y no fueran reclamadas pierden su validez a los sesenta (60) días corridos, debiendo en tal caso, iniciar una nueva solicitud.

Los certificados de Libre Deuda expedidos en las condiciones establecidas tienen una validez de sesenta (60) días corridos.

Cese o cambio en la situación fiscal

Artículo 23º: Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes hasta el vencimiento de las mismas o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, excepto que hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez evaluadas las circunstancias del cese o cambio, la nueva situación fiscal del contribuyente resulte debidamente acreditada.

La Municipalidad puede modificar la situación fiscal del contribuyente de oficio, cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la autoridad de aplicación en virtud de otro procedimiento.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**TITULO SEXTO
DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

Bases para determinar las obligaciones

Artículo 24°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones se efectúan sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Municipalidad, en la forma y tiempo que el presente Código, Ordenanzas o el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

Declaraciones Juradas

Artículo 25°: Cuando la determinación se efectúe sobre la base Imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones, órbita de la Agencia Tributaria de Misiones y las declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables presenten a la Municipalidad, esta debe contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.

Las declaraciones juradas están sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o en la liquidación misma.

Cuando la determinación se practique sobre base distinta a la declaración jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse al mismo, aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.

Declarantes. Responsabilidad

Artículo 26°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación fiscal que la Municipalidad determine.

Verificación de Declaraciones

Artículo 27°: La Municipalidad debe verificar las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o responsable no la hubiere presentado o resulte inexacta la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Determinación sobre base cierta o presunta

Artículo 28°: La determinación sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del presente Código Fiscal Municipal. En caso contrario, corresponde la determinación sobre base presunta, la que se efectúa considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

La determinación de oficio sobre base presunta se efectúa también, cuando de hechos conocidos se presume que hubiera habido hechos impositivos y su posible magnitud, por los cuales se hubiese omitido el pago de los gravámenes.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta, puede servir como indicio, el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación, o de empresas similares: los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa – habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que debe proporcionarles las personas humanas o personas jurídicas que deban informar sobre hechos de terceros que tengan vinculación con actividades gravadas.

A los efectos de este Artículo puede tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario que:

1. para aquellos gravámenes cuya base imponible sea sobre ingresos o valores fijos por servicios prestados referidos a bienes y mercaderías, las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobados por la Municipalidad, cualitativamente representan:

- 1.1. montos de ingresos gravados omitidos, mediante la aplicación del siguiente procedimiento, si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considera como utilidad bruta



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se correspondan, con ventas o ingresos omitidos del mismo período. A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente se multiplicará la suma que represente la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior, y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surja de otros elementos de juicio, a falta de aquellos.

1.2. en caso de gravámenes que tengan fijados valores por todo tipo de mercadería esta diferencia se considera que se ha omitido el pago que surja de la diferencia de unidades físicas

2. ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

2.1. ventas o ingresos: el monto detectado se considerará para la base imponible de aquellos gravámenes en los cuales se use esta base para la determinación del gravamen o bien cuando se trate de otra base y se pueda determinar la omisión partiendo de las ventas o ingresos.

2.2. compras: determinando el monto de las mismas, se consideran ventas omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquellas en ejercicio. Asimismo, se podrá utilizar el monto de las compras cuando se trate de gravámenes cuya base imponible pueda determinarse a partir de dicha información.

2.3. gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta y omitida del período fiscal a que pertenezcan los gasto y que se correspondan con ventas o ingresos omitidos del mismo período.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso 1° Apartado 1.1.

Cuando por cualesquiera de los métodos precedentes se efectúe la determinación de la base imponible omitida por la totalidad del período fiscal, se podrá apropiar cada uno de los períodos de pago establecidos en función de la proporción que hubiese correspondido ingresar en el período fiscal anterior con referencia a los mismos períodos de pagos que se correspondan con los del ejercicio actual.

3. el resultado de promediar el total de ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas que den origen a hechos imposables contemplados en la Ordenanza Fiscal o de cualquier operación controlada por la Municipalidad en no menos de diez (10) días continuos o alternados, fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un mismo mes multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.

Si el mencionado control se efectúa en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo período fiscal, el promedio de ventas, prestaciones servicio en general, ingresos provenientes de actividades gravadas, se considerará suficientemente representativo y puede también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período. Las diferencias de ventas, prestaciones de servicios o ingresos provenientes de actividades gravadas entre las de ese período y lo declarado o registrado, ajustado impositivamente, serán consideradas a efectos de la base imponible de gravámenes para la determinación de la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los “períodos de pago” del ejercicio fiscal anterior.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



4. en el cálculo de Oficio de la Base Imponible y su vigencia para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, podrán utilizarse como elementos de cálculo en la presunción:

4.1. los metros cuadrados construidos surgidos de:

- Declaraciones juradas ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial
- Relevamientos fotogramétricos de la zona.
- Cálculos realizados a través de operativos de fiscalización
- Carpetas o planos de obra presentados ante la Municipalidad
- Datos obtenidos de organismos municipales, y otros organismos estadales superiores.

4.2. categorías de las construcciones y destinos.

4.3. las instalaciones complementarias, el uso del suelo, y demás mejoras introducidas en cada parcela objeto de justiprecio.

4.4. cualquier documentación proveniente de Empresas de Servicios Públicos que actúen como presunción habitabilidad, de habilitación o aplicación al fin previsto.

Índices o coeficientes

Artículo 29º: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la Municipalidad puede fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficios con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imposables.

Poderes y facultades de la Municipalidad

Artículo 30º: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables la Municipalidad puede:

1. requerir de los contribuyentes o responsables y aún de terceros:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- 1.1. la inscripción en tiempo y forma ante los organismos de aplicación correspondientes quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a unificar el número de inscripción de los contribuyentes con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva.
- 1.2. el cumplimiento en término de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por el presente Código Fiscal Municipal, Ordenanzas Especiales y normas del derecho tributario Nacional y Provincial.
- 1.3. la confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones de interés a verificar, o de libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Municipalidad.
- 1.4. todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.
- 1.5. el mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizados.
- 1.6. el suministro de información relativa a terceros.
- 1.7. la comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondo de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- 1.8. el otorgamiento, con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca la Municipalidad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

1.9. atender las inspecciones y verificaciones enviadas por la Municipalidad, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.

1.10. cumplir en el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.

Exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por gravamen.

1.11. requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos en el inciso 1 – 1.3 del presente artículo, debiendo suministrar la Municipalidad los elementos materiales al efecto.

1.12. requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implantadas sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros.

Asimismo, se puede solicitar especificaciones relativas a: Sistema Operativo, lenguaje o utilitarios utilizados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.

1.13. citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable o a los terceros que a juicio de la Autoridad u Organismo de Aplicación puedan tener conocimiento de las negociaciones u operaciones, o cualquier cambio en la base imponible de aquellos, para que comparezcan a sus oficinas o a las de los organismos de aplicación, con el fin de contestar e informar por escrito todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, hechos o situaciones que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, estén vinculados al hecho imponible gravado, o de comprobar o demostrar con certeza lo declarado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

2. ordenar inspecciones, en cualquier oportunidad, a los lugares, inmuebles, establecimientos, bienes, libros, anotaciones y demás documentos de los contribuyentes o responsables, que puedan registrar o comprobar las negociaciones, operaciones, construcciones, ampliaciones y cualquier cambio en el hecho imponible, que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas o datos establecidos en las normas tributarias. Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario, recabar orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen a su realización.

El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en los incisos 1. y 2. de este artículo, se considera resistencia pasiva a la fiscalización, a los fines del juzgamiento y aplicación de las multas que prevé esta Ordenanza Fiscal por parte de los organismos municipales competentes.

Clausura Preventiva

Artículo 31°: Ante la negativa del contribuyente o responsable a presentar toda la documentación necesaria para determinar fehacientemente la base imponible y el monto del tributo a ingresar, habiendo mediado previa intimación a su presentación, puede procederse a la clausura donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal y por un plazo no mayor de 72 horas, a los efectos de proceder a la verificación, determinación, y fiscalización de los tributos municipales, cuando no se hubiere presentado la declaración jurada o existan indicios de que la misma resulte inexacta.

La medida será dispuesta mediante Resolución del Tesorero Municipal, en la que se debe disponer los días en que se deberá cumplir, adoptando los recaudos y seguridades del caso.

Verificación- Constancias

Artículo 32°: En todos los casos en que se ejerzan las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios y agentes municipales actuantes deben producir



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

constancias escritas de los resultados, así como de la individualización y existencia de los elementos exhibidos, labrando el acta respectiva. Cuando se expusieran manifestaciones verbales de los contribuyentes, responsables o terceros, las actas deben estar suscriptas por los manifestantes o, bien, de la negativa de éstos a firmarlas. De las actas se entregará copia a los contribuyentes, responsables o terceros objeto del procedimiento de fiscalización o verificación.

Tales constancias constituyen elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título IX – Parte General- del presente Código Fiscal Municipal.

Efectos de la determinación. Rectificación por error

Artículo 33°: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso de existir error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Mora en el Pago

Artículo 34°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en los incisos siguientes:

Recargos:

Se aplicará, por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente a pagar voluntariamente. Los recargos sobre el tributo no ingresado en término, se calculará por el período que media



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

entre las fechas de vencimiento y la fecha del pago de la obligación, computándose como mes entero las fracciones del mes.

Se establece que el porcentaje general a aplicar por tributos, anticipos y multas adeudados al Municipio se debe determinar en la Ordenanza General Fiscal Anual, el cual podrá ser modificado por el Honorable Concejo Deliberante si medien razones justificadas del mercado que así lo requieran.

Multas por Omisión:

Son aplicables de oficio en casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o existe error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo deben ser graduadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un mínimo de un diez (10%) hasta en un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, con la actualización cuando corresponda más los intereses previstos en este artículo.

Esta multa corresponderá por el solo hecho material de falta de pago total o parcial siempre que la presentación del contribuyente para regularizar su deuda de origen, no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Multas por defraudación:

Se aplican de oficio en los casos de hechos aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al Fisco, con la actualización cuando corresponda más los intereses previstos en este artículo. Esto sin perjuicio cuando corresponda, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

La multa por defraudación se aplica a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos a la Municipalidad.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para confundir la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Antes de aplicar la multa por defraudación establecida en el presente Título, se debe instrumentar un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término podrá disponerse que practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

Multa por infracción a los deberes formales:

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por sí mismos una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Se aplicará sin requerimiento previo, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 ° del presente Código Fiscal Municipal.

Si el infractor se presenta voluntariamente a cumplimentar con las obligaciones omitidas, dentro de un plazo de treinta (30) días, sin que haya mediado intimación por parte de la Municipalidad, será eximido de la aplicación de esta multa.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Intereses:

En los casos en que se apliquen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde la aplicación de un interés sobre el tributo no ingresado en término con más la actualización cuando corresponda, por el período que media entre las fechas de vencimiento y la fecha del pago de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes.

El porcentaje aplicable será el establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

A los efectos de este artículo, se considera presentación voluntaria aquella efectuada por el contribuyente, siempre que no haya habido intimación fehaciente, expedientes o actuaciones en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, verificaciones fiscales ordenadas ya sean individuales o por grupos de contribuyentes, aunque el contribuyente o responsable no haya tenido comunicación, pero que internamente se hubiese dado inicio a cualesquiera de las situaciones mencionadas.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder a la Reglamentación del presente artículo.

TITULO OCTAVO

DEL PAGO

Artículo 35°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en el presente Código Fiscal Municipal o en Ordenanzas Especiales, debe ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en el mismo.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días de su notificación sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, recargos, multas o intereses, que correspondieran.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, para el caso de fraccionamiento en cuotas de gravámenes emitidos simultáneamente, ya se trate de anticipo o de los valores fijados en la Ordenanza General Fiscal Anual, a efectuar descuentos por pagos al contado de hasta un diez por ciento (10%) del total resultante de dicha emisión.

Artículo 36°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para exigir anticipos o pagos a cuenta, de obligaciones del año fiscal en curso.

En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir como ingreso en concepto de pago a cuenta por cada período adeudado, el pago de una suma igual a cualesquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo año fiscal o a uno anterior no prescripto.

Cuando lo dispuesto precedentemente deba ser aplicado a gravámenes que tengan fijado un mecanismo de liquidación en el cual se utilicen alícuotas a aplicar sobre la base imponible y dichas alícuotas, hayan sufrido modificaciones, se podrá tomar a efectos de la aplicación del presente Artículo, la base imponible declarada o determinada en lugar de la suma ingresada en concepto del impuesto, actualizándose dicha base imponible con la misma metodología adoptada en el presente Artículo y practicándose las determinaciones o liquidaciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

Formas y lugares de pago

Artículo 37°: El pago de los gravámenes, recargos, multas e intereses, deben efectuarse conforme a los medios de pagos habilitados para dicho fin.

Retenciones

Artículo 38°: Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por el presente Código Fiscal Municipal, en los



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designan en la Parte Especial del presente Código Fiscal Municipal.

Imputación

Artículo 39°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectúa un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente el año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas.

Acreditación y compensación de saldos

Artículo 40°: El Departamento Ejecutivo Municipal puede acreditar o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas, a cargo de aquel, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

Facilidades de pago en cuotas

Artículo 41°: El Departamento Ejecutivo Municipal puede conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus actualizaciones, recargos, intereses o multas en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés que fijará la Ordenanza Fiscal, que no podrá superar al que perciban los bancos oficiales en sus operaciones de descuentos comerciales y que empezará a aplicarse a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación o a la fecha de presentación si ésta fuera posterior.

En éste último caso, deberán abonar previamente los recargos e intereses que se hubieran devengado salvo que se acordase un plazo especial para su pago. Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos e intereses que establece el presente Código Fiscal Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de la actualización o recargos establecidos en el presente Código Fiscal Municipal aplicados sobre la cuota o las cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan.

Rectificación de declaraciones juradas. Compensación de saldos

Artículo 42°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40, los contribuyentes pueden compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificativa no fuera fundada o no se ajustase a los recaudos que determina la reglamentación.

TITULO NOVENO

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Recurso de reconsideración

Artículo 43°: Contra las resoluciones que determinen tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstos en el presente Código Fiscal Municipal o en las Ordenanzas Especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por nota en duplicado o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el recurso debe exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, acompañar y ofrecer todas las pruebas que se tengan, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieran sido exhibidas por el contribuyente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos excepto que correspondan a hechos posteriores.

En defecto del recurso, la resolución quedará firme.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Suspensión de la obligación de pago. Prueba

Artículo 44°: La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos o intereses y actualización establecidos en el presente Código Fiscal Municipal.

Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. El Departamento Ejecutivo Municipal sustanciará las pruebas que correspondan, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso notificando al contribuyente.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido, uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Recurso de Nulidad

Artículo 45°: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga contra dicha resolución recurso de nulidad ante el Intendente Municipal.

Procede el recurso de nulidad por defectos de forma, vicios del procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Forma de Interposición

Artículo 46°: El recurso de nulidad debe interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Resolución del Recurso. Plazo

Artículo 47°: Presentado el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Pruebas Admitidas

Artículo 48°: En el recurso de nulidad, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 49°: Los recursos previstos en el presente título deberán ser resueltos con dictamen legal previo.

Obligación de pago. Suspensión

Artículo 50°: La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos o intereses y actualización establecidos en la Ordenanza General Fiscal Anual.

Agotamiento vía administrativa

Artículo 51°: La resolución de negatoria que resuelva el recurso de reconsideración, será definitiva y abrirá la vía contencioso administrativa, salvo que resulte procedente el recurso de nulidad, en cuyo caso su interposición será requisito indispensable para agotar la vía administrativa.

Demanda de repetición

Artículo 52°: Los contribuyentes pueden interponer ante el Departamento Ejecutivo Municipal demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses o multas que acceden a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

Demanda de repetición. Determinación

Artículo 53°: En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo Municipal debe verificar la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de las sumas que resultasen adeudadas.

Resolución de la Demanda. Efectos

Artículo 54°: La resolución recaída sobre la demanda de repetición, tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en el presente Título.

Improcedencia de la repetición

Artículo 55°: No procederá la acción de repetición cuando la demanda se funde únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y éstos estuvieran establecidos con carácter definitivo.

Recaudos formales y plazo para resolverlos

Artículo 56°: En las demandas de repetición, se debe dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se consideran recaudos formales los siguientes:

- 1) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- 2) justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- 3) hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.
- 4) naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.
- 5) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.

Demanda de repetición. Intereses

Artículo 57°: En los casos en que se ha resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconoce el interés establecido en el párrafo segundo (2°) del Artículo 33 del presente Código Fiscal Municipal, durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución que lo ordenare y la puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

Artículo 58°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, pueden ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago en vía administrativa.

Artículo 59°: Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar lo referente al presente Título.

TITULO DECIMO

DE LA PRESCRIPCION

Término

Artículo 60°: Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los diez (10) años de la fecha en que debieron pagarse.

Acción de repetición. Plazo

Artículo 61°: La acción de repetición a que se refiere el artículo 52, prescribe al cumplirse los cinco (5) años, medido desde que comenzó la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Iniciación de términos

Artículo 62°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo 60°, comenzarán a correr a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

Acción de repetición.

Iniciación de términos

Artículo 63°: El término para la prescripción de la acción de repetición, comenzará a correr desde la fecha de pago.

Artículo 64°: En todos los casos el término de la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos debidamente notificados al obligado al pago, que la Municipalidad ejecutará en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.

Acción de repetición. Suspensión

Artículo 65°: La prescripción de la acción de repetición se suspende por la deducción de la demanda respectiva. Transcurrido un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento se tendrá la demanda por no presentada.

TITULO DECIMO PRIMERO

EXENCIONES

Artículo 66°: Están exentos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código Fiscal Municipal, o de Ordenanzas Especiales:

1. quedan exentos del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor:
 - 1.1. los discapacitados y sexagenarios que reúnan en forma concurrente los siguientes requisitos:
 - 1.1.1. sea el único propietario de un pequeño negocio o taller de composturas en general.
 - 1.1.2. lo trabaje personalmente o bien con la ayuda de su esposa o hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- 1.1.3. no tenga otra actividad.
- 1.1.4. acompañe certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias o sanitarias de carácter público.
2. los establecimientos de asistencia social, de servicios, médica, descanso, recuperación, salud, etcétera, que presten los servicios gratuitamente. Esta exención no alcanza a los servicios de medicina prepagas, obras sociales privadas y demás entidades donde la afiliación del beneficiario sea de carácter voluntario.
- 2.2. el Estado Nacional, Provincial o Municipal, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
3. quedan exentos de la TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD (recargo por baldío):
 - 3.1. aquellos inmuebles sobre los que, habiéndose solicitado permiso para construir, se estén realizando obras, sujeto a la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.
 - 3.2. los terrenos baldíos que se encuentren sujetos a expropiación o expropiados por causa de utilidad pública.
 - 3.3. los loteos, dentro de los primeros tres años a partir de la fecha de aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones. El período de eximición se computará a partir del 1º de enero del año siguiente a la aprobación de la subdivisión.
 - 3.4. las propiedades que formen parte integrante de un núcleo habitacional, industrial o comercial y sus colaterales, tales como parques, jardines, huertas, piscinas, playas y otros, dentro de las dimensiones que el Departamento Ejecutivo juzgue razonables.
 - 3.5. los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Honorable Concejo Deliberante, a solicitud de parte interesada.
 - 3.6. los baldíos internos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

4. quedan exentos de la TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD, en un (50%) cincuenta por ciento de la tasa los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias.
5. quedan exentos de los DERECHOS QUE INCIDEN SORE LOS CEMENTERIOS, de tasas y arrendamientos:
 - 5.1. los pobres de solemnidad: Se considera personas pobres de solemnidad o indigentes a aquellas en que, analizadas por la Municipalidad su situación socioeconómica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.
6. quedan exentos de DERECHO DE OFICINA Y SELLADOS:
 - 6.1. las actuaciones que promuevan los agentes municipales en servicio.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

Formas de las citaciones. Notificaciones e intimaciones

ARTICULO 67°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

1. por carta documento, por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente del contenido de la misma, el aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, sirve de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal, o de corresponder en domicilio especial, de los contribuyentes, aunque aparezca suscripto por algún tercero.
2. personalmente por medio de un empleado de la Municipalidad, quien debe llevar por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etcétera, que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no puede firmar, podrá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se niegue a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Municipalidad dan plena fe mientras no se acredite su falsedad.

3. por telegrama colacionado.
4. por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considera perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Si las citaciones, notificaciones, intimaciones, no puedan practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Términos días hábiles

Artículo 68º: Los términos establecidos en el presente Código Fiscal, en la Impositiva Anual o en las Fiscales Especiales se computan en días hábiles. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Apremio

Artículo 69º: El cobro Judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos o multas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremio.

Las liquidaciones o determinaciones expedidas por el Sector Recaudación, constituyen título suficiente a los efectos de la notificación e intimación por parte de la Municipalidad.

Parte Especial

TITULO PRIMERO

DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 70°: HECHO IMPONIBLE. Los responsables de las actividades grabadas por éste Capítulo, están obligados al pago de las tasas que establezca el presente Código Fiscal Municipal, por los servicios de carácter divisible o indivisible prestados por el Municipio destinados a la inscripción, habilitación, inspección, promoción y desarrollo económico, seguridad, higiene y moral pública, teniendo ésta enumeración carácter meramente enunciativo.

Artículo 71°: CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, las personas humanas o jurídicas, con o sin personería jurídica, que desarrollen toda actividad de comercio, ocupación, profesión, industria u otra actividad de servicios asimilable a éstas, con o sin fines de lucro, ejercida o instalada en la jurisdicción municipal, tenga o no local y ejerza sus actividades en forma permanente o temporaria.

Artículo 72°: INSCRIPCIÓN PRIMARIA Y RENOVACION ANUAL. Los contribuyentes deben inscribirse ante el Organismo Fiscal, dentro de los (30) treinta días de iniciada las actividades y renovar anualmente su registro en la forma y plazo que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual u Ordenanzas Especiales.

El Organismo Fiscal puede otorgar una habilitación provisoria por un plazo máximo de (30) treinta días para aquellos casos que requieran cumplimentar requisitos frente a otros Organismos o fuera de la Jurisdicción Municipal, debiendo el contribuyente poseer Libreta Sanitaria. Si cumplido el plazo el contribuyente no satisface todos los requisitos, puede solicitar por escrito y debidamente fundada la prórroga por el mismo plazo por única vez.

Si se producen variantes en la actividad declarada por el contribuyente, de acuerdo a su inscripción primaria, debe proceder a la cancelación de su registro anterior, solicitando una nueva inscripción o ampliación de la habilitación.

Los locales deben estar debidamente habilitados y en los casos que la Municipalidad lo considere necesario, procederá a las inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



las condiciones y los requisitos exigidos para la realización de las actividades para las que fueron habilitados.

Artículo 73°: DETERMINACION DEL GRAVAMEN. El monto de la obligación se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

1. por aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Existiendo para cada caso montos mínimos legislada en la Ordenanza General Fiscal Anual cuando, por aplicación de la alícuota, el monto determinado no supere al establecido como mínimo.
2. por aplicación de bases Especiales según el artículo 87, del presente Código Fiscal Municipal.
3. aplicación sobre base presunta según el artículo 28, del presente Código Fiscal Municipal.

Artículo 74°: MONTO NETO IMPONIBLE. Salvo disposiciones especiales, el monto imponible será determinado sobre la base de la suma neta total devengada en concepto de ventas de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida en jurisdicción del municipio.

Artículo 75°: OPERACIONES REALIZADAS EN JURISDICCION MUNICIPAL. Las operaciones se consideran realizadas dentro del municipio de 25 de Mayo, y por lo tanto sujetas a gravamen, cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las mismas, se encuentre dentro de los límites de aquél, entendiéndose por sede del negocio al lugar donde se desarrolla la actividad, ya se trate de la casa matriz, sucursal, depósito u oficina.

Artículo 76°: OPERACIONES REALIZADAS FUERA DEL MUNICIPIO. Integra la base imponible el valor de las mercaderías o productos despachados y transportados para su venta o industrialización fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 77°: AGRUPACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Los hechos imposables a que se refiere éste título serán gravados de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza General Fiscal Anual, agrupándose las actividades en los siguientes rubros:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

1. Industrias.
2. Electricidad y Agua.
3. Construcción.
4. Comercios en General.
5. Servicios de Hotelería y Restaurantes.
6. Servicios de transportes.
7. Servicios de Telecomunicaciones y Almacenamiento.
8. Intermediación Financiera.
9. Servicios Inmobiliarios.
10. Servicios de Enseñanza.
11. Servicios Sociales.

Artículo 78°: AGRUPACION DE HECHOS IMPONIBLES. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros sometidos a distinto tratamiento fiscal, se debe discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros; en caso contrario tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada.

Al discriminar las actividades, se debe comparar el monto determinado para cada una de ellas por aplicación de la alícuota con el mínimo correspondiente y tributar el mayor. En caso de no efectuar la discriminación, comparará el monto determinado por la aplicación de la alícuota más elevada con la sumatoria de los mínimos de cada actividad y tributará el mayor.

Artículo 79°: PERIODO FISCAL. El tributo es anual y a sus efectos, el ejercicio fiscal será el año calendario.

El tributo se liquida e ingresa por el sistema de doce anticipos mensuales consecutivos. Fija como fecha de vencimiento de los pagos mensuales el día veinte (20), o día hábil posterior, del mes siguiente al del período declarado.

En oportunidad del vencimiento del plazo para el ingreso del último anticipo, los responsables deben presentar una declaración jurada del gravamen que, en definitiva, les



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



corresponderá ingresar por el ejercicio fiscal y, previa deducción de los anticipos ingresados, se abonará, en el mismo plazo, el saldo resultante.

Artículo 80°: INICIACION DE ACTIVIDADES. El contribuyente está obligado a inscribirse dentro del plazo fijado en el artículo 72, debiendo satisfacer todos los requisitos establecidos para el régimen de habilitación de negocios del presente Código Fiscal Municipal.

El cumplimiento de la obligación de inscripción que prescriben las leyes mercantiles deben justificarse ante la Municipalidad, con el documento de constitución, anotado en el Registro Público de Comercio, o en su caso, con el certificado de dicho organismo.

Las sociedades constituidas por contrato no inscripto en el Registro Público de Comercio, previo a su empadronamiento, deben justificar este hecho por medio del instrumento original o fotocopia certificada por autoridad competente.

Cuando se solicite el empadronamiento a nombre de dos o más comerciantes sin acompañar el contrato respectivo, se los inscribe bajo un mismo número y todos ellos son indistinta y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 81°: CESE DE ACTIVIDADES. Cuando se produzca el cese de las actividades gravadas, cualquiera sea la causa, el contribuyente debe comunicarlo al Organismo Fiscal y presentar la declaración jurada correspondiente al período en que aquella ocurra. A los efectos de determinar el monto a pagar, las tasas o mínimos se computan por mes completo, aunque los períodos de actividad fueran menores. El monto resultante debe abonarse en el mismo acto de la comunicación del cese.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará como cese de actividad.

Artículo 82°: BAJA DE OFICIO. Si el Organismo Fiscal constata fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local de negocios o actividades gravadas, sin haber recibido de parte del responsable la comunicación correspondiente, puede disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión, debiendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios para la determinación o percepción



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que se estima se produjo el cese.

Artículo 83°: LOCALES NO AUTORIZADOS. Los locales comerciales o industriales que funcionen sin el correspondiente certificado de habilitación o registro, serán clausurados hasta tanto no regularicen su inscripción, sin perjuicio de ser pasibles de una multa graduable hasta cinco (5) veces el monto de la tasa de inscripción, actualizada a la fecha en que se efectivice el pago.

Artículo 84°: DEUDAS POR ACTIVIDADES ANTERIORES. No se dará curso al pedido de inscripción de actividades gravadas por éste título, mientras subsistan deudas por actividades anteriores, del solicitante o del local de que se trate.

Artículo 85°: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En el caso de transferencia de fondo de comercio se reputa que el adquirente continúa con las actividades del transmitente y le sucede en las obligaciones fiscales, sin perjuicio del cese de responsabilidad del adquirente, que operará en los siguientes casos:

1. cuando la municipalidad hubiera expedido certificado de Libre Deuda.
2. cuando el transmitente afianzara, a satisfacción, el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

En todos los casos el transmitente debe abonar los derechos correspondientes hasta la fecha de la transferencia, siendo a cargo del adquirente el pago de los Derechos a partir de esa fecha. El derecho de inscripción para éste último se reducirá en un cincuenta (50%) del fijado para cada categoría de actividades en la Ordenanza General Fiscal.

Artículo 86°: BALANCES. CERTIFICACIONES. El Organismo Fiscal puede requerir balance, dictaminado por Contador Público y legalizado por Concejo de Contadores, en los casos de contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que establecen las normas legales; y Manifestación de Bienes o Certificación de Ingresos realizada por Contador Público y debidamente legalizada por el Concejo de Contadores a los demás contribuyentes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Artículo 87°: BASE IMPONIBLE ESPECIAL. A los efectos de la obtención del monto imponible, los contribuyentes o responsables, en los casos especiales que se indican, y sin perjuicio de la aplicación de una tasa mínima, declaran sobre la base de:

1. comisiones, Porcentajes, Bonificaciones o cualquier otro tipo de retribución análoga:
 - 1.1. agencias, agentes o corredores de casas establecidas fuera del municipio sin depósito de mercaderías;
 - 1.2. rematadores, martilleros, comisionistas o consignatarios con o sin acopio o depósito de mercaderías;
 - 1.3. agencias y sub-agencias de juegos de azar autorizados;
 - 1.4. productores, organizadores u otros agentes que produzcan seguros;
 - 1.5. cabinas Públicas de teléfono.
 - 1.6. administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.);
 - 1.7. toda otra actividad que se ejerza mediante la intermediación.
2. diferencia entre el precio de costo y el de venta:
 - 2.1. venta al por menor de combustibles o lubricantes en Estaciones de Servicios;
 - 2.2. venta mayorista y minorista de cigarrillos y tabacos;
 - 2.3. agencias de automotores, tractores o implementos agrícolas, que comercialicen unidades nuevas o usadas.
3. diferencia entre el precio tipo comprador y vendedor, considerándose para ello las diferencias que signifiquen un ingreso:
 - 3.1. casas de Cambio.
4. por metro cuadrado de superficie:
 - 4.1. depósitos de mercaderías en tránsito en los que no se realicen ventas;
 - 4.2. playas de estacionamiento;
5. por vehículos:
 - 5.1. taxis,
 - 5.2. remises,
 - 5.3. transportes Escolares,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



5.4. colectivos Urbanos.

6. por habitaciones:

6.1. moteles, albergues transitorios, albergues por hora y similares.

7. BANCOS Y SEGUROS

7.1. para los Bancos y otras Entidades Financieras reglamentadas o autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de La República Argentina, la base imponible estará constituida por los intereses, comisiones, descuentos, rentas de valores mobiliarios y otros ingresos en conceptos de utilidades o remuneraciones de servicios que constituyen el haber de la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, devengadas en el período.

7.2. para las Compañías De Seguros, sus agencias o sucursales, la base imponible estará integrada por el monto de las primas correspondientes a las pólizas emitidas devengadas. Cuando por causas debidamente justificadas sean anuladas pólizas antes de su vencimiento, los responsables de su emisión descontarán el monto original no usado de las primas (desde la fecha de anulación hasta el vencimiento original) en el mes en que se produzca el hecho y descontarán dicha suma de su declaración mensual.

Artículo 88°: AUTORIZACIÓN. Queda el organismo fiscal autorizado a resolver cualquier caso en particular que puede surgir por aplicación del presente Código Fiscal Municipal.

Artículo 89°: DEDUCCIONES ADMITIDAS. A los efectos de la determinación del gravamen no se consideran sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio.

De los ingresos netos determinados de acuerdo al Artículos 73° y 74° (Monto neto Imponible), correspondientes a la jurisdicción municipal se deducirán, con relación a la parte computable a la misma, siempre y cuando correspondan al período fiscal declarado, los siguientes conceptos:

1. el monto total mensual de las notas de créditos por devoluciones.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



2. el monto mensual de las bonificaciones o descuentos otorgados.
3. las donaciones al fisco municipal, a las instituciones mutualistas, civiles, religiosas de asistencia social, caridad y beneficencia, instrucción, educación, científica, literarias, artísticas o deportivas, de bien público, sin fines de lucro y con personería jurídica, siempre que se encuentren radicadas en el municipio y cuyos importes estén destinados a ser invertidos dentro de la jurisdicción municipal.

Las deducciones admitidas deben estar fehacientemente documentadas y la enumeración precedente es taxativa y no enunciativa.

Este artículo no es aplicable para los casos en que la Base Imponible sea determinada de acuerdo al Artículo 87° (Base Imponible Especial).

De ningún modo, la aplicación de éste artículo puede arrojar saldo a favor del contribuyente.

TITULO SEGUNDO

TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD

Artículo 90°: HECHO IMPONIBLE. La tasa retributiva a la propiedad corresponde a los servicios de alumbrado, barrido, limpieza, recolección de residuos, conservación y arreglo de cordones cunetas y zanjas, riego, arreglo y conservación de calles y caminos de tierra, reparación y mejoras de plazas, parques y paseos, seguridad contra incendios, y servicios viales que no se encuentran gravados específicamente; ya sea que se presten parcialmente, diaria o periódicamente, y será abonada por los propietarios o responsables y ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente con los servicios citados, en la forma y por los montos que fije la Ordenanza General Fiscal Anual.

Artículo 91°: CONTRIBUYENTES O TERCEROS RESPONSABLES: Los contribuyentes o responsables responden con la propiedad sujeta al pago de los derechos y contribuciones, por los importes actualizados, intereses y multas de que fuera pasible. Cuando la propiedad motivo del gravamen, no pueda ser afectada al pago de las obligaciones, los beneficiarios de los servicios responderán con sus bienes e ingresos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 92°: OBJETO IMPONIBLE. A los efectos de la liquidación de ésta Tasa, se considera como objeto imponible a cada uno de los lotes, en forma individual, salvo expresa disposición de la Ordenanza General Fiscal Anual u Ordenanzas Especiales.

La Ordenanza General Fiscal Anual establece las tasas clasificadas en zonas Urbana y Rural, en forma integral o por concepto de los servicios prestados.

Artículo 93°: DETERMINACION DEL GRAVAMEN. La Tasa Retributiva a la Propiedad tiene carácter anual. El pago se efectivizará en cuotas actualizables, o en las condiciones que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual. El monto de la obligación se determina por cualquiera de los siguientes métodos o por la aplicación combinada de los mismos:

1. por metro lineal de frente.
2. por superficie (metro cuadrado, hectárea, etcétera).
3. por valuación fiscal.
4. por cualquier otro método que determine la Ordenanza Impositiva o disposiciones especiales.

Artículo 94°: TERRENOS BALDIOS. Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en la zona urbana, están obligados a abonar la sobretasa que fije la Ordenanza General Fiscal Anual u Ordenanzas Especiales.

A los fines de la aplicación de la sobretasa serán considerados como baldíos los inmuebles en las siguientes condiciones:

- 1) los que no estén edificados.
- 2) los que estén contruidos con elementos precarios, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) las propiedades que, estando edificadas, tengan una superficie que supere los requerimientos propios de los fines para lo que están contruidos.

Artículo 95°: BONIFICACIONES DE LA SOBRETASA POR BALDIOS. Los terrenos baldíos que se encuentren cercados y adecuadamente desmalezados y conservados, serán objeto de bonificaciones en la sobretasa por baldíos establecida en el artículo 92° a fin de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



fomentar el mejoramiento edilicio. La Ordenanza General Fiscal Anual u Ordenanzas Especiales fijará las condiciones y porcentajes del descuento.

Artículo 96°: BONIFICACIONES A LA TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD

Están exceptuadas del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa Retributiva a la Propiedad:

- 1) las propiedades de la Nación y de las Provincias ubicadas en las zonas urbanas, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en Ordenanzas Especiales.
- 2) las propiedades de la Nación y de la Provincia, ubicadas en las zonas rurales, con excepción de aquellas destinadas a explotación o experimentación.
- 3) los baldíos o propiedades edificadas cuyo uso sea ofrecido a la Municipalidad, y aceptado por ésta.
- 4) los establecimientos de asistencia social, caridad y beneficencia, científicos, literarios, artísticos o deportivos, siempre que tengan Personería Jurídica y atención gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
- 5) las instituciones religiosas reconocidas como tales por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Culto, salvo las propiedades que produzcan rentas.
- 6) las entidades mutualistas con Personería Jurídica e inscriptas en la Dirección.
- 7) los establecimientos educacionales oficiales o particulares que funcionen en locales propios y cuya enseñanza se imparta en idioma nacional, en forma gratuita.
- 8) las propiedades pertenecientes a jubilados, pensionados o mayores de setenta (70) años, habitadas por él y su familia y que acredite que la pasividad que percibe no supera en más de un treinta por ciento (30%), el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil, y que no posee otras propiedades, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, dentro o fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 97°: DISPOSICIONES ESPECIALES. La municipalidad puede efectuar la limpieza de terrenos baldíos o veredas de la planta urbana que no estén debidamente



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

conservados, cobrando al propietario o poseedor o frentista los gastos incurridos, que incluirán un adicional por gastos de administración que graduará el Departamento Ejecutivo Municipal hasta un cincuenta por ciento de los gastos incurridos, y sobre el total determinado se aplicará un recargo del cien por ciento (100%). El costo de la limpieza será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Bonificación establecida en el artículo anterior no es aplicable a los conceptos del presente artículo.

**TITULO TERCERO
PRESERVACIÓN DE CALLES Y CAMINOS:**

Artículo 98°: La circulación de vehículos queda sujeta a las condiciones adecuadas de transitabilidad.

Queda expresamente prohibido, y será penado con las multas que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual:

- 1) los que transiten por calles y caminos terrados con camiones, tractores, vehículos encadenados, antes que las condiciones de transitabilidad lo hagan posible sin afectar considerablemente el camino.
No será de aplicación la multa cuando se trate de épocas de entrega de tabaco, té, yerba mate o productos perecederos.
- 2) los que obstaculicen los caminos o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y cualquier desperdicio forestal u objeto de cualquier naturaleza.
- 3) los que arrojen residuos o aguas servidas en aceras, cordones o calles.
- 4) los dueños de animales sueltos o atados en la vía pública.
- 5) los dueños de animales muertos, abandonados en la vía pública.

Sin perjuicio de la multa prevista, los responsables reintegrarán los gastos incurridos por reparaciones, despejes, etcétera, los que son determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

**TITULO CUARTO
TASAS ESPECIALES SOBRE LOS RODADOS
PATENTES:**

Artículo 99°: La tasa municipal correspondiente a éste concepto se encuentra dentro del Impuesto Provincial al Automotor LEY XXII – N° 35 Título VI, sus modificatorias o las que en un futuro se dicten. La Municipalidad en su carácter de Agente de Percepción, coparticipa de la recaudación del Impuesto, en la proporción que fija la Ley, no pudiendo en consecuencia, establecer gravámenes adicionales mientras rija la misma.

Artículo 100°: CONTRIBUYENTES o TERCEROS RESPONSABLE. Los propietarios de vehículos en general, estén o no inscriptos en la Municipalidad, son responsables del pago de los impuestos o sanciones establecidas.

Artículo 101°: PROHIBICION. No pueden circular dentro del ejido municipal vehículos que carezcan de las chapas patentes expedidas por el Registro Nacional del Parque Automotor.

Artículo 102°: INFRACCIONES. MULTAS. La falta de pago en tiempo y forma del Impuesto Provincial Automotor (I.P.A.) LEY XXII – N.º 35 Título VI; u otras infracciones o gastos que originen los rodados, hará pasible al responsable de las sanciones que fija la Ordenanza General Fiscal Anual, sin perjuicio de las multas y recargos establecidos por la Agencia Tributaria de Misiones.

Artículo 103°: DOMICILIO. Podrán inscribirse en los padrones Municipales los vehículos cuyos propietarios estén domiciliados dentro del ejido del Municipio, salvo aquellos afectados a servicios públicos o que pertenezcan a propietarios radicados fuera del ejido y presten tareas o servicios permanentes o semipermanentes dentro del ejido Municipal.

Artículo 104°: REGISTRO DE CONDUCTOR. Los conductores de vehículos automotores deben inscribirse en el registro de conductores de la Municipalidad, sin lo cual no estarán habilitados para conducir. El otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir está sujeto a los siguientes requisitos:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- 1) presentar la documentación requerida por la Ordenanza General Fiscal Anual.
- 2) haber cumplido los 17 años de edad.
- 3) haber aprobado el examen al que será sometido para verificar las condiciones de idoneidad requeridas.
- 4) estar domiciliado dentro del Ejido del Municipio.

Artículo 105°: TASAS. La Licencia Nacional de Conducir es otorgada previo al pago de los derechos fijados por la Ordenanza General Fiscal Anual y está sujeta a las renovaciones con la periodicidad que se establezca.

La falta de la Licencia Nacional de Conducir es objeto de las sanciones que fija la Ordenanza General Fiscal Anual.

Artículo 106°: MENORES. Ratifica la vigencia de la ORDENANZA XVI – N° 3 ANEXO I.-

TITULO QUINTO

TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 107°: HECHO IMPONIBLE. Por los servicios de protección sanitaria, inspección higiénica o aptitud bromatológica, efectuadas por la Municipalidad, se abonan los derechos que fije la Ordenanza General Fiscal Anual u Ordenanzas Especiales.

Artículo 108°: BASE IMPONIBLE. Constituyen índices determinativos de la Obligación Tributaria:

- 1) las reses y sus partes.
- 2) los animales de cualquier especie que se faenen o introduzcan.
- 3) las unidades de peso y capacidad.
- 4) los locales comerciales o industriales.
- 5) los vehículos según su capacidad u otros medios.
- 6) cualquier otro medio o sus combinaciones, acorde con la naturaleza del servicio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 109°: CONTRIBUYENTES O TERCEROS RESPONSABLES: Son contribuyentes los propietarios o proveedores de productos alimenticios, locales, instalaciones o vehículos afectados, personas o empresas beneficiarias de los servicios especiales y abastecedores de carnes de cualquier especie.

Son solidariamente responsables los comerciantes abastecidos por los contribuyentes directos.

Artículo 110°: FAENAMIENTO E INTRODUCCION. Tanto el faenamiento como la introducción de carne de cualquier especie, debe realizarse o provenir de establecimientos debidamente autorizados por las autoridades competentes: SENASA – Dirección de Bromatología y Zoonosis.

Artículo 111°: INSPECCION VETERINARIA. En los casos de mataderos autorizados no se puede realizar la matanza de ningún animal, para el consumo de la población sin previa inspección de persona autorizada por la municipalidad u organismo competente, salvo situaciones especiales autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los animales destinados al faenamiento y que, en el reconocimiento presenten un estado sanitario dudoso, serán sometidos a observación por el término que fijen las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 112°: DIAGNOSTICO. En los casos de muertes, accidentes o enfermedad de animales, no se permite el desuello sin antes haber verificado el diagnóstico.

Artículo 113°: FAENAMIENTO CLANDESTINO. Queda terminantemente prohibido el faenamiento de animales para consumo público en forma clandestina, bajo pena de decomiso de las reses faenadas y multas que oscilan entre el valor de mercado del producto y hasta el doble por reincidencia.

La carne decomisada, una vez comprobada su calidad para el consumo, será donada a instituciones benéficas, comprobada su mala calidad será incinerada, no permitiendo el retiro de ninguna de sus partes bajo ningún concepto.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Los gastos ocasionados por la aplicación del párrafo anterior, corren por cuenta del propietario del comercio.

Artículo 114°: SELLO MUNICIPAL. Toda carne que se halle en exposición debe tener estampado el sello municipal correspondiente, el incumplimiento del presente artículo será penado con multa de hasta cuarenta y cuatro (44) Unidades Fijas (UF), además del cobro del derecho de introducción de carne y sin perjuicio del decomiso de las reses en infracción.

Ratifica la vigencia de la ORDENANZA II N° 2, sus modificaciones o las que se dicten en un futuro, en cuanto no se oponga a la presente.

Artículo 115°: LIBRETA SANITARIA. Toda persona empleada o empleador que posea negocio de cualquier naturaleza, estable o ambulante, que comercialice productos o mercaderías comestibles o afines, debe poseer la Libreta Sanitaria, la que debe ser renovada cada 6 (seis) meses, abonando el arancel municipal que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual.

Los empleados u obreros deben presentar al empleador, previamente a la iniciación del servicio, la Libreta Sanitaria, quedando en custodia en el lugar de trabajo. La infracción a ésta disposición será imputable al empleador.

Para el otorgamiento y renovación de la Libreta Sanitaria, es requisito la presentación de certificado médico con Venereal Disease Research Laboratory (V.D.R.L.).

Artículo 116°: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA. Todos los vehículos que transporten productos alimenticios o similares, están sujetos a periódicas inspecciones de sanidad, los que debe abonar por dicho concepto las tasa que fije la Ordenanza General Fiscal Anual.

Artículo 117°: ANIMALES CANINOS. Los animales caninos que se encuentren deambulando en la vía pública sin una persona a su cargo, serán recogidos por la autoridad de aplicación, serán identificados por medio del sistema de registros y se deberá dar aviso al dueño a los fines de que lo regresen a su domicilio. De repetirse la situación, será



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



considerada una falta leve y de reiterarse será considerada una falta grave al momento de imponer las sanciones pertinentes.

Todo propietario de animal canino que origine intervenciones por haber ocasionado mordeduras, debe pagar los gastos pertinentes, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 118°: Los animales caninos cuyos dueños sean denunciados por zoofilia, causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, pueden ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptan las medidas correctoras que se estimen apropiadas. Una vez decomisados, los animales caninos deben ser entregados en guarda a asociaciones protectoras de animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente.

Artículo 119°: ANIMALES MUERTOS. Todo animal muerto debe ser quemado o enterrado convenientemente. En su defecto lo hará la Municipalidad cobrando al propietario los gastos incurridos con un recargo del 100%.

Artículo 120°: CRIADEROS DE CERDOS Y AVES DE CORRAL. Ratifica la vigencia de la ORDENANZA II N° 2, sus modificaciones o las que se dicten en un futuro con las modificaciones introducidas por éste Código Fiscal.

Artículo 121°: AGUAS SERVIDAS. Se prohíbe el desagote de aguas servidas de cualquier naturaleza, directamente en cordones cunetas, calles o cualquier otro sector de la vía pública de la planta urbana. La infracción a ésta disposición será sancionada con multa establecida en la Ordenanza General Fiscal Anual, en el Código Ambiental del Municipio u Ordenanzas Especiales.

TITULO SEXTO

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 122°: HECHO IMPONIBLE. Por el arrendamiento, concesión o permiso de uso de terrenos, por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas o sepulcros en general, depósito, traslado, exhumación de cadáveres, colocación de lápidas y demás actividades referidas a los cementerios, se pagarán las alícuotas o tasas que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 123°: CONTRIBUYENTES Y TERCEROS RESPONSABLES. Son contribuyentes:

1. los concesionarios, arrendatarios o responsables de uso de los terrenos o sepulcros en general y;
2. las personas que soliciten los servicios indicados en el artículo anterior. Son responsables:
 - 2.1. las personas que construyan, fabriquen o coloquen placas, plaquetas o monumentos y
 - 2.2. las sociedades o asociaciones arrendatarias o responsables y otros que fijen las Ordenanzas Especiales.

Artículo 124°: CONSTRUCCIONES. Los arrendatarios quedan obligados a presentar los planos respectivos y a edificar dentro de los dos (2) años de la fecha de aprobación, vencido el plazo, la misma queda sin efecto, perdiendo derecho a todo reclamo.

Artículo 125°: ARRENDAMIENTO. Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra son concedidas, con opción a renovación, por tiempo determinado. Vencido el término, los restos que ellas contengan deben ser retirados dentro de un plazo de treinta (30) días; en su defecto podrá retirarlos la Municipalidad, sepultándolos en fosa común, en caso de incumplimiento del pago.

En caso de ser retirado un cadáver de su sepultura o nicho, estos espacios pasan automáticamente a uso exclusivo de la Municipalidad, no procediéndose a devolución alguna de los derechos abonados, aun cuando el retiro fuese antes del vencimiento del arrendamiento.

**TITULO SEPTIMO
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 126°: HECHO IMPONIBLE. Toda propaganda escrita, cualquiera sea la forma en que se realice, en la vía pública, pasajes o lugares de acceso al público, como así también avisos publicitarios por alto parlantes móviles o fijados, pagarán, por anticipado, las tasas que determine la Ordenanza General Fiscal Anual.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Artículo 127°: GENERALIDADES

1. antes de colocar un aviso, letrero o cualquier otra clase de propaganda, deben ser aprobados e inscriptos en el registro municipal.
2. por todo letrero o aviso de propaganda, cualquiera sea el estado en que se encuentre, mientras no se retire de la vía pública, se debe abonar los derechos correspondientes.
3. todo letrero que se retire o sea borrado, con la sola excepción de los provisorios, debe ser comunicado a los efectos de darlo de baja del registro.
4. cualquier texto de letreros o anuncios que contengan errores de ortografía o de redacción, debe ser retirado o borrado, quedando el departamento ejecutivo municipal facultado para hacer cumplir de inmediato esta disposición y, si fuera necesario, borrar o retirar el texto observado a costa del anunciante.
5. por clausura del comercio, traslado, cierre, u otras, se debe retirar los avisos o chapas existentes, bajo pena de una multa que fija la ordenanza general fiscal anual. los propietarios de los inmuebles referidos están obligados a hacer cumplir esta disposición, bajo pena de que, pasados los diez (10) días posteriores al hecho, se les considere solidarios de la penalidad y obligados al pago de los derechos o multas que se le aplicaren.

Artículo 128°: ALTOPARLANTES. Los aparatos podrán salir al aire durante las horas de comercio, quedando totalmente prohibida la realización de aviso alguno entre las 12:00 horas y las 15:30 horas o después de transcurridos las 19:30 horas para los días hábiles y las 12:00 horas para los domingos.

Ratifica la ORDENANZA VIII - N° 2, sus modificatorias o la que en un futuro se dicte.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**TITULO OCTAVO
ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 129°: HECHO IMPONIBLE. Las actividades consideradas como Espectáculos Públicos deberán satisfacer los gravámenes que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual.

El permiso para realizar espectáculos públicos debe solicitarse por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para su realización, salvo las autorizaciones de carácter permanente.

La solicitud debe expresar clase, horario y lugar de realización del espectáculo, para su registro.

Artículo 130°: AUTORIZACION. El Departamento Ejecutivo Municipal no autorizará la realización de un espectáculo cuando en la misma fecha y a una distancia inferior a 15 Kilómetros, ya exista una autorización para un espectáculo similar. Quedan excluidos de ésta disposición los Espectáculos Públicos realizados por bailantas, salones o pistas de baile, discotecas, y afines, habilitadas con carácter permanente y que estén al día en el Derecho de Inspección, Registros y Servicios de Contralor.

Artículo 131°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas. Son solidariamente responsables los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

Artículo 132°: MULTAS E INFRACCIONES. En los casos de incumplimiento a cualquier disposición de éste Capítulo, los responsables son pasibles de un recargo igual al 100% del derecho que pudiera corresponder.

**TITULO NOVENO
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 133°: CONTRIBUYENTES. Se entiende por vendedores ambulantes a todos aquellos que se dedican a la venta de mercaderías y ofrezcan las mismas en la vía pública o sitios públicos, con destino directo al usuario o consumidor.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



El ejercicio de la actividad de vendedor ambulante está sujeto a la previa autorización municipal y pago de los derechos que correspondan, ajustando sus actividades a las normas establecidas en el presente Código Fiscal Municipal u Ordenanzas Especiales o que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 134°: EMBARGABILIDAD. Las mercaderías o efectos que posean los vendedores ambulantes, quedan afectados al pago de los gravámenes establecidos, pudiendo ser embargados, decomisados o vendidos para el pago de aquellos y de las multas en que hubieran incurrido los responsables.

Artículo 135°: DECOMISO. Las mercaderías no aptas para el consumo son decomisadas en el acto, aplicando a los responsables las sanciones que correspondan.

TITULO DECIMO

REGIMEN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 136°: DISPOSICIONES GENERALES. Esta tasa se cobra de acuerdo a la Ordenanza General Fiscal Anual y al Régimen de Contribución de Mejoras que se establezca para la ejecución de obras de: Cordón Cuneta, Pavimentos, Empedrado, Entubamiento y Drenaje, Puentes, Alumbrado Público, Cercos, Veredas, y toda otra obra pública que, por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

CAMPING MUNICIPAL

Artículo 137°: CONTRIBUYENTES. Toda persona que haga uso de las instalaciones del Camping Municipal, está sujeta al pago de la tasa establecida en éste Capítulo, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General Fiscal Anual.

Artículo 138°: RESPONSABILIDAD. Es responsable del pago de los daños causados todo aquél que rompa o destruya, intencionalmente o con culpa o negligencia cualquier instalación, artefacto, ubicado dentro del predio del camping o que forme parte de éste.

Artículo 139°: FACULTADES DEL ENCARGADO. El encargado del predio puede requerir que se retire inmediatamente del lugar a toda persona que se niegue a pagar la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



tasa, que cause disturbios o transgreda las normas de convivencia, moral y buenas costumbres, sin perjuicio de las multas que le puedan corresponder.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 140°: HECHO IMPONIBLE. Los responsables de las actividades gravadas por éste título, están obligados al pago de las tasas que establezca la Ordenanza General Fiscal Anual, por los servicios de carácter divisible o indivisible prestados por el Municipio destinados a la inspección y contraste de pesas y medidas.

Artículo 141°: CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes, las personas mencionadas en el Artículo 71 que, en el ejercicio de su actividad, utilicen medidas de longitud, capacidad o pesas y básculas.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo 142°: HECHO IMPONIBLE. Los derechos de construcción corresponden a los servicios municipales de estudios de planos y demás documentos, inspección y certificación de obras, sus modificaciones, ampliaciones, instalaciones mecánicas y de energía eléctrica y por todo servicio relativo a la ejecución de obras.

Artículo 143°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las mismas.

Artículo 144°: BASE IMPONIBLE. La Base Imponible está constituida por:

1. La superficie cubierta.
2. La tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.
3. Por metro lineal o metros cuadrados, o cualquier otro índice de medición que se establezca. Cuando la base imponible declarada no guarde relación con los precios reales o costos de plaza, se procederá al reajuste correspondiente de acuerdo a



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



métodos técnicos usuales en la materia. Las tasas son fijadas en la Ordenanza General Fiscal Anual.

TITULO DECIMO CUARTO

DERECHO DE OFICINA Y SELLADOS

Artículo 145°: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Salvo disposiciones en contrario, todas las actuaciones que se promuevan ante la Municipalidad, debe realizarse por escrito, abonando las tasas correspondientes.

TITULO DECIMO QUINTO

SERVICIOS DE EQUIPOS VIALES Y OTROS ELEMENTOS

Artículo 146°: Los beneficiarios de los servicios especiales de equipos viales y otros elementos, cuando no correspondan a las prestaciones gravadas por el presente Código u Ordenanzas Especiales, abonarán los importes y por los conceptos determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de los costos elaborados por las dependencias específicas.

TITULO DECIMO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 147°: Disposiciones Complementarias. Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente código, se regirá por la normativa vigente de acuerdo a la materia u Ordenanzas Especiales dictadas al efecto.